

CFATF



GAFIC

GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Primer Informe de Seguimiento

Anti-Lavado de Dinero y
Lucha Frente a la
Financiación del Terrorismo

Montserrat

8 noviembre de 2011

MONTSERRAT: PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

- Este informe representa un análisis del informe de Montserrat a la plenaria GAFIC en relación con el progreso que ha logrado en la corrección de deficiencias que se identificaron en el informe de evaluación mutuo de la tercera ronda (MER). La tercera ronda MER de Montserrat fue aprobada a través de carta circular de Ministros GAFIC el 22 de julio de 2011. Con base en una revisión de las acciones tomadas por Montserrat para cumplir con las recomendaciones hechas por los Examinadores, a la plenaria se le solicitó mantener a Montserrat en seguimiento expedito con el requisito de que presentaran un informe de vuelta a la plenaria de mayo de 2012.
- Montserrat recibió calificaciones de PC en seis (6) de las diez y seis (16) Recomendaciones principales y clave así:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Rating	LC	LC	C	PC	LC	LC	LC	PC	PC	LC	LC	LC	PC	PC	LC	PC

- En relación con otras Recomendaciones principales o no principales, Montserrat fue calificada en cumplimiento parcial e incumplimiento así:

Cumplimiento Parcial (PC)	Incumplimiento (NC)
R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 12 (APNFD – R.5, 6, 8-11)	SR. IX (Revelación y Declaración Transfronteriza)
R. 14 (Protección y ausencia de aviso-delato (<i>tipping-off</i>))	
R. 16 (APNFD – R.13-15 & 21)	
R. 19 (Otras formas de reporte)	
R. 21 (Especial atención a países con mayor riesgo)	
R. 24 (APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo)	
R. 25 (Pautas y Retroalimentación)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	
R. 31 (Cooperación nacional)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 33 (Personas legales – beneficiarios reales)	
SR. VI (Requisitos ADL para servicios de transferencia de valor/dinero)	
SR. VIII (Organizaciones sin ánimo de lucro)	
SR.IX (Revelación y Declaración Transfronteriza)	

- La tabla siguiente pretende prestar asistencia en ofrecer una visión del nivel de riesgo en el sector financiero principal de Montserrat.

Tamaño e integración del sector financiero de la jurisdicción (a 30 de junio de 2011)

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	8	2	0	1	11
Activos	US\$	1,188,938,429	28,107,581		1,738,378	1,218,784,388
Depósitos	Total: US\$	453,929,496	19,796,087		373,587	474,099,170
	% No residentes	82% de depósitos				
Enlaces Internacionales	% de Propietarios Extranjeros	87% de activos	% de activos 0	% de activos	% de activos 0	87% de activos
	# Subsidiarias extranjeras	3				3

II. RESUMEN DE PROGRESO POR PARTE DE MONTSERRAT

Recomendaciones Clave

Recomendación 5

- Los faltantes concluidos por los Examinadores para la Recomendación 5 se centran en la incapacidad de valorar la efectividad de la implementación de disposiciones legislativas y en el hecho de que no había un requisito claro para la aplicación de DDC mejorados a personas legales o arreglos (incluyendo fideicomisos) que son compañías y vehículos que poseen activos personales y tienen accionistas nominatarios o acciones al portador. Para llenar estos vacíos, los examinadores han recomendado que la Comisión de Servicios Financieros (FSC) garantice que todas las instituciones financieras desarrollen e implementen políticas y procedimientos adecuados diseñados para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. También recomendaron que las Reglamentaciones Anti-Lavado de Dinero y contra la Financiación del Terrorismo de 2010, (ALDFT) y el código de financiación del terrorismo y anti-lavado de dinero de 2010, (CALD) se modificaran para incluir requisitos para la aplicación de DDC mejorados para la banca privada, personales legales o arreglos (incluyendo fideicomisos) que son compañías y vehículos que poseen activos personales y tiene accionistas nominatarios o acciones al portador. A medida que busca mejorar esas deficiencias, FSC de Montserrat ha incluido un programa en su plan de trabajo para 2011, que pretende redondear la revisión de las políticas ALD/CFT de todas las instituciones financieras, para diciembre de 2011. En relación con la recomendación de otros examinadores, la jurisdicción informó que el Consejo Ejecutivo de las islas decidiera sobre la modificación necesaria. **Esta Recomendación permanece vigente.**

Recomendación Especial II

6. Los examinadores de la evaluación mutua de Montserrat anotaron que la legislación de la jurisdicción no cubrió actividades terroristas tomadas para exigir a las organizaciones internacionales actuar o abstenerse de hacerlo en relación con el Artículo 2(1)(b) de la Convención de Financiación del Terrorismo ni la definición de “terrorista” incluyó “organización terrorista”. Al buscar cerrar estas brechas en la infraestructura antiterrorismo, Montserrat propuso modificar la legislación local durante 2012. **Esta Recomendación Especial permanece vigente.**

Recomendaciones Clave

Recomendación 26

7. Los faltantes para esta Recomendación aparecen en once (11) faltantes individuales, que se centran en el hecho de que la Autoridad de Reporte (AR) no es el ente central para recibir STRs en Montserrat y que al mismo tiempo su autonomía es incierta; la Unidad de Análisis de Delitos Financieros (FCAU, por sus iniciales en inglés), que es la entidad encargada de las funciones cotidianas de AR no ha sido formalmente establecida; las instituciones financieras y APNFDs no están obligadas por un marco de tiempo específico dentro del cual deban informar STRs ni hay forma de reporte para particularizar la información requerida al momento de presentar informes; en cuanto a revelaciones de financiación de terrorismo tanto AR como cualquier agente de policía las puede recibir. ***Ver matriz adjunta para efectos de lista exhaustiva de faltantes de esta Recomendación.***
8. Para valorar estos faltantes, los examinadores han recomendado que Montserrat formalmente establezca FCAU como unidad central para recibir STRs. Montserrat ha respondido acusando que su Consejo Ejecutivo será cuestionado en cuanto a si deba o no introducir un proyecto de ley para modificar el Producto de la Ley de Delitos (POCA) en relación con disposiciones al respecto. **Esta brecha permanece abierta.**
9. Los examinadores también han recomendado que Montserrat modifique su POCA para incluir un marco de tiempo específico dentro del cual las entidades de reporte deban presentar STRs. Montserrat ha respondido indicando que considerarán si su Ley de Interpretación, que estaba vigente al momento de la evaluación mutua, ya estipula esto de forma adecuada. **Esta brecha permanece abierta.**
10. En relación con la falta de un formato de reporte STR, Montserrat ha preparado un informe de nuevo formato que se presentará a su Consejo Ejecutivo para aprobación, después de que se finalice. **Esta brecha permanece abierta.**
11. Los examinadores han anotado que las APNFDs no tienen conocimiento de sus requisitos de reporte STR debido a que AR no proporciona entrenamiento-capacitación de conocimiento y ha recomendado que AR debe considerar desarrollar un plan estratégico que se enfoque específicamente en APNFDs y OSFLs sobre un enfoque de valoración de riesgo para entrenamiento de conocimiento en ALD/CFT para que estén totalmente conscientes de sus obligaciones y de los requisitos al combatir LD y FT. Esta recomendación se hizo en el contexto de las responsabilidades legislativas ARs en cuanto a UIF para Montserrat, nota s.127 (1) de POCA. Montserrat ha respondido indicando que *“Esta es una actividad en el*

Plan Estratégico FSC 2011 – 15. FSC tiene responsabilidad de monitorear estas entidades y con soporte de AR lleva a cabo capacitación ALD/CFT”. Esta brecha permanece abierta.

12. En el contexto de las responsabilidades legislativas de AR como UIF de Montserrat, los examinadores han recomendado que debe considerar la utilización de una persona competente e idónea habilitada para el cargo de Secretario de AR responsable por todas las funciones administrativas y por cumplir con las labores que AR pueda determinar. Montserrat ha respondido indicando que AR ha considerado esta recomendación pero dado el bajo número de STRs y debido a ‘escasez de recursos’ AR ha decidido continuar utilizando un miembro del personal FSC para llevar a cabo sus funciones secretariales. Es importante anotar que los examinadores han notado que la autonomía de AR era incierta debido a esta estructura existente. Las responsabilidades de inter-cierre de la Persona que Comanda AR y el Comisionado de FSC que de hecho son la misma persona se deben considerar como un factor que lidera esta recomendación. **La brecha permanece abierta.**
13. La recomendación de los examinadores en cuanto a que FCAU debe albergarse en una edificación separada del cuartel principal de policía para minimizar la tentación de confusión de funciones de los dos entes no ha sido llevada a cabo. Montserrat ha indicado que la implementación de esta recomendación llevaría a una subutilización de recursos dada la baja carga de trabajo generada por STRs. Debe anotarse que FCAU no ha sido formalmente establecida y de hecho son un brazo de la Fuerza de Policía Real de Montserrat (RMPF) con personal “*oficiales de policía totalmente novatos*”. Los examinadores anotaron el parágrafo 251 de MER que la estructura actual de FCAU “*no tiene la suficiente independencia operativa de autonomía que le permita a FCAU llevar a cabo su mandato*”. **Esta brecha permanece abierta.**
14. Conforme a las recomendaciones de los examinadores en cuanto a que AR debe implementar seguridad adicional en la edificación FSC hasta el establecimiento formal de FCAU y también implementar una política de respaldo de datos para su STRs, Montserrat adquirirá una cabina a prueba de incendio para albergar correspondencia AR y actualmente está explorando si ubicar sus copias de respaldo en la isla o fuera de esta. **Esta brecha permanece abierta.**
15. Finalmente la Recomendación 26, la recomendación de los examinadores para modificación legislativa que garantizaría que las revelaciones TF se reporten únicamente ha sido tomada por Montserrat con la jurisdicción valorando el asunto con las autoridades del Reino Unido. **Esta brecha permanece abierta.**

Recomendación 35

16. Aún no se ha tomado ninguna acción para implementar las recomendaciones de los examinadores. **La brecha anotada por los examinadores permanece abierta.**

Recomendación Especial III

17. Montserrat aún no ha iniciado el proceso de implementar las recomendaciones de los examinadores. Debe anotarse sin embargo que con respecto a la recomendación que la jurisdicción requiere considerar hacer provisiones específicas para procedimientos eficaces y públicamente conocidos por considerar solicitudes de retiro de lista y descongelamiento de fondos u otros activos de personas o entidades que se retiren de la lista oportunamente en consistencia con procedimientos internacionales. Montserrat ha anotado esto en su matriz en

cuanto a que los procedimientos para considerar las solicitudes de retiro de las listas no se están llevando a cabo en el territorio, sino en el Reino Unido. Las autoridades son únicamente responsables por garantizar que las órdenes que emanan del Reino Unido se implementen y las instituciones financieras sean avisadas oportunamente en consistencia con procedimientos internacionales. **Esta brecha permanece abierta.**

18. También la recomendación de que la Provisión debe hacerse en ley para el procedimiento para adelantar solicitudes para liberación de fondos o activos que han sido congelados y que son exigidos para gastos de vivienda básicos del Comité que ha sido establecido bajo S/RES/1452 (2002) no han sido llevados a cabo por Montserrat. La jurisdicción ha indicado que esta es una acción recomendada para toda la legislación relevante introducida con respecto al congelamiento de fondos o activos. Montserrat tiene que demostrar de manera específica este hecho. **Esta Recomendación permanece vigente.**

Recomendación Especial V

19. Montserrat no ha iniciado el proceso de implementación de recomendación de los examinadores con respecto a esta Recomendación Especial. **Esta Recomendación Especial permanece vigente.**

Recomendación 8

20. Montserrat no ha iniciado el proceso de implementación de las recomendaciones de los examinadores. **Esta Recomendación permanece vigente.**

Recomendación 12

21. Montserrat no ha iniciado el proceso de implementación de las recomendaciones de los examinadores. Sin embargo con respecto a la recomendación de que APNFD debe mejorar su manejo de riesgo para llegar a determinar PEPS, Montserrat ha indicado que el nivel de actividad adelantado por APNFDs en la jurisdicción no garantiza que éstas tengan estrategias de manejo de riesgos. En el entrenamiento los facilitadores harán énfasis en el riesgo que los PEPS representan para el sector financiero. **Esta Recomendación permanece vigente.**

Recomendación 14, 16, 19, 30, 31, 32, 33

22. Montserrat no ha iniciado el proceso de cerrar las brechas con respecto a estas Recomendaciones.

Recomendación 24

23. En respuesta a la recomendación de los examinadores en cuanto a que las autoridades adecuadas deben garantizar las pautas y códigos comunicados a la industria, Montserrat ha indicado que tanto el código como las Reglamentaciones ALD/CFT han sido distribuidas bien sea electrónicamente o en copia dura a todos los proveedores de servicio prescritos. Además, luego del registro de todos los proveedores de servicio no financieros el FSC establecerá una lista de registrantes para comunicar la guía y las directrices relevantes.

Recomendación 25

24. Montserrat ha introducido un procedimiento para ofrecer retroalimentación periódica a personas que hayan presentado informes de transacciones sospechosas. En relación a AR proporcionando retroalimentación general a instituciones financieras y a APNFDS en revelaciones y casos sensibles, Montserrat ha reportado que FSC proporciona retroalimentación a proveedores de servicios prescritos cuando se lleva a cabo una capacitación anual. No está claro cuál es el papel que desempeña FSC en este sentido ya que la realimentación en este contexto se refiere particularmente a la UIF (RA) que proporciona los tipos de realimentación que agregan el valor y ayuda a las entidades que reportan en la detección y reporte de transacciones sospechosas. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 33

25. Montserrat ha iniciado el proceso de implementación de las recomendaciones de los examinadores mediante el nombramiento de un consultor para elaborar un Proyecto de Ley para la Ley de Sociedades Anónimas. Según se informa que es la intención de ofrecer en esta nueva legislación los poderes a la autoridad competente que les permitan obtener y mantener la información de titularidad en relación con las empresas locales.

Recomendación Especial VI

26. Actualmente Montserrat participa en la revisión de procedimientos de cumplimiento escritos de sus proveedores de servicio MVT con una visión hacia garantizar que cumplan con los requisitos de la legislación ALD/CFT relevante. Esta acción en conjunto con capacitación que ha sido llevada a cabo en septiembre pretende ser una guía para los proveedores de servicios MVT en cuanto a la ejecución efectiva de sus responsabilidades bajo el marco de trabajo de las jurisdicciones ALD/CFT. El 03 de noviembre, 2011 Montserrat realizó una presentación de PowerPoint que se suponía iba a dar detalles sobre esta capacitación. Esta información no pudo ser analizada antes de la finalización de este informe.

Recomendación Especial VIII

27. El proceso de registro de OSFLs inicio en septiembre de 2011 con la presentación de solicitudes por algunos OSFLs. Los examinadores han recomendado que las autoridades de Montserrat deben considerar establecer sistemas y procedimientos para permitir que la información de OSFLs esté disponible públicamente. Montserrat ha respondido indicando que la Reglamentación 5(1) de 2010 para Organizaciones sin Ánimo de Lucro ofrecen información de OSFLs como públicamente disponible por parte de la inspección del Registro de OSFLs.

Recomendación Especial IX

28. Montserrat ha introducido un sistema de revelación para pasajeros entrantes en algún momento de septiembre de 2011. Se proporcionó una copia de esta planilla a la Secretaría el 03 de noviembre 2011 sin embargo no dio más detalles sobre cualquier orden administrativa relacionada con el inicio de este sistema fue proporcionada.
29. Los examinadores han recomendado que la jurisdicción considere la preparación de declaraciones/revelaciones falsas a las autoridades Aduaneras como un delito de responsabilidad estricta. Conforme a **s. 113 (1)** de la Ley de Aduanas (Control y Manejo),

actualmente vigente al momento de la evaluación mutua, *cualquier persona que haga o firme, o encause hacer o firmar, o entregue o haga entregar al Controlador o funcionario, cualquier declaración, notificación, certificado u otro documento; o haga una declaración en una respuesta a cualquier pregunta por parte de un funcionario que se le exija o bajo cualquier promulgación de respuesta siendo éste un documento producido para cualquier propósito de un asunto asignado, que sea falsa en algún asunto-respecto importante se considerará culpable del delito. Conforme a s.113 (2) si cualquier persona a sabiendas o de modo temerario o prepara o firma, o hace que se prepare o firme, o entrega o encausa la entrega a un Contralor o funcionario, de cualquier declaración o notificación, certificado u otro documento; o hace una declaración en respuesta a cualquier pregunta que le haga un funcionario o cualquier promulgación de respuesta, siendo un documento o declaración hecha o presentada para cualquier propósito de un asunto asignado, que sea falso en un asunto particular, se considerará culpable del delito y responsable de una multa.* Esta recomendación por parte de los examinadores está claramente estipulada en la legislación existente.

30. En relación con la recomendación de dar consideración al informe de todas las interdicciones de monedas en donde se hagan revelaciones/declaraciones falsas al AR, sea o no que se consideren procesos administrativos o penales, Montserrat ha reportado que todos los informes de interdicciones de monedas se reportan directamente a FCAU.

Conclusión

31. El intento de Montserrat de cerrar las brechas indicadas en la 3a ronda MER debe visualizarse en el contexto del hecho de que este MER fue aprobado el 22 de julio de 2011, hace menos de tres (3) meses. Hay diferentes Recomendaciones GAFIC con las que Montserrat debe demostrar que la implementación eficaz de la legislación relevante ha tenido lugar. Sin embargo lo reciente del proceso de seguimiento no ha permitido que pase suficiente tiempo durante el cual se pueda demostrar progreso en esta área.
32. No obstante lo antedicho, al Secretariado le preocupa la necesidad de que los miembros demuestren su compromiso para que se puedan remover de forma expedita del proceso de actualización. En este sentido a Montserrat se le solicita considerar dejarlo en seguimiento expedito y que presente informe de vuelta en la plenaria de mayo de 2012 en el momento en que Montserrat deberá producir un plan de acción detallado con líneas de tiempo claramente definidas y que se puedan cumplir que lleven a la implementación de todas las recomendaciones de los examinadores en o antes del 22 de julio de 2014, v.g. tres (3) años desde la fecha de la aprobación de MER.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Montserrat (noviembre 2011)**

r_Informe_de_Seguimiento

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Legal systems				
1. Delito de LD.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Puesto que no habían ningunos procesamientos del lavado de dinero en Montserrat y dada no se puede determinar la eficacia la recién promulgación de la POCA. • El crimen medioambiental no es un delito predicado del LD. • No se han tipificado una gran mayoría de las sustancias psicotrópicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones por crimen medioambiental deben revisarse, para calificar este tipo de delito como un delito predicado para el LD. • La jurisdicción debe revisar la legislación que aborda las sustancias psicotrópicas para asegurar que se cuente con una amplia disposición para todos los elementos en virtud de la Convención de Viena, ya que parece ser que no todas las sustancias psicotrópicas han sido capturadas bajo la legislación. • Las estadísticas deben utilizarse como un medio de evaluación y revisión de los sistemas existentes. • Deben implementarse a plenitud las nuevas medidas legislativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna acción tomada. Redacción de modificaciones necesarias han sido adicionada al programa legislativo que se completará en 2012. • Una auditoria de provisión legislativa está teniendo lugar y cualquier modificación necesaria se hará a la legislación local en 2012. • Esto no es un factor que lleve a la calificación subyacente. • Anotado
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Puesto que no habían ningunos procesamientos del lavado de dinero en Montserrat y dada no se puede determinar la eficacia la recién promulgación de la POCA. . 		
3. Confiscación y medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se pudo determinar la eficacia de la legislación debido a su 		

provisionales.		<p>reciente aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es probable que la ausencia de un juez residente en la isla afecte la capacidad de la jurisdicción para obtener un interdicto de manera expedita. 		
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	C			
5. Debida diligencia del cliente.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito claro de que se aplique una DDC intensificada a la banca privada, las personas jurídicas o los acuerdos legales (incluyendo fideicomisos) que sean medios tenedores de activos personales y compañías que tienen accionistas nominados o acciones al portador. • No se puede precisar la eficacia de la implementación, debido a lo reciente de la promulgación del Código 	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad competente debe asegurar que todas las instituciones financieras desarrollen e implementen políticas y procedimientos adecuados diseñados para impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • La Regulación y el Código deben incluir a la banca privada, las personas jurídicas o acuerdos legales (incluyendo fideicomisos) que sean medios tenedores de activos personales y compañías que tengan accionistas nominados o acciones al portador, como situaciones en las que debe aplicarse una DDC intensificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Servicios Financieros como parte de su Plan Estratégico para 2011, incluyó en su plan de trabajo un programa para revisar las políticas y procedimientos para todas las instituciones financieras. Esta tarea debe estar completada para diciembre de 2011. • Se buscara la decisión del Consejo Ejecutivo para modificar las Reglamentaciones ALD/CFT 2010 y el Código y hacer obligatorio que las instituciones financieras lleven a cabo una debida diligencia mejorada para mayores categorías del riesgo del cliente, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) Clientes no residentes, b) Banca Privada, c) Personas legales o arreglos tales como fideicomisos que son vehículos de tenencia de activos personales,

				d) Compañías que tienen accionistas nominatarios o acciones al portador.
6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede precisar la eficacia de la implementación, debido a lo reciente de la promulgación del Código. 		
7. Banca corresponsal.	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede precisar la eficacia de la implementación, debido a lo reciente de la promulgación del Código. 	<ul style="list-style-type: none"> A todas las instituciones financieras se les debe exigir que cuenten con políticas establecidas para abordar los temas en materia de banca corresponsal. 	<ul style="list-style-type: none"> No todas las instituciones financieras en Montserrat son parte del “Sistema de Pago”, v.g., <i>Credit Union</i> y <i>Building Society</i>. Estas instituciones operan cuentas bancarias con dos bancos operando en la jurisdicción. Los dos bancos tienen políticas y procedimientos puestos en marcha que valoran los temas de banco corresponsal.
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede precisar la eficacia de la implementación, debido a lo reciente de la promulgación del Código. Se pudo constatar que no todas las instituciones financieras cuentan con políticas establecidas para abordar el uso indebido de los avances tecnológicos en el LD/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> A todas las instituciones financieras se les debe exigir que desarrollen políticas para abordar el uso indebido de los avances tecnológicos en el LD/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras bancarias han incluido esta recomendación en sus manuales de política de ALD/CFT escrita. Las autoridades solicitaron a <i>Credit Union</i> y a <i>Building Society</i> incluir en su Manual de Cumplimiento escrito ALD/CFT políticas para enfrentar la mala utilización de desarrollos tecnológicos en LD/FT.
9. Terceros e intermediarios introductores.	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la eficacia de las Regulaciones y el Código debido a lo reciente de su aprobación. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deben considerar la emisión de una lista de jurisdicciones que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI, en cuanto a los terceros que pudieran operar en otros países. 	<ul style="list-style-type: none"> La jurisdicción tiene la visión de que no puede determinar en ningún punto en el tiempo las jurisdicciones que adecuadamente aplican las Recomendaciones GAFI. La única lista disponible es la que publica para la utilización de los miembros de la

			<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe considerar la enmienda de las Regulaciones o el Código ALD/CFT, para incluir el requisito de que los proveedores de servicios solo deben aceptar la operación intermediada desde presentadores o intermediarios cuando estos entablan un contacto personal al aplicar las medidas de DDC en las que se apoya el proveedor de servicio. 	<p>Unión Europea. Por consiguiente ha tomado la decisión de publicar la lista emitida por GAFI de países que no aplican las recomendaciones GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salvo por los requisitos cara a cara, esta acción recomendada ya es un requisito y está cobijada en la Regulación 8 de las Reglamentaciones ALD/CFT <p>El requisito para contacto cara a cara no es criterio esencial para la Recomendación 9.</p>
10. Mantenimiento de registros.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código. 		
11. Transacciones inusuales.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código. 		
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Dado lo reciente de la promulgación de POCA (Ley de los Activos del Crimen), las Regulaciones ALD/CFT, el Código ALD/CFT, no se puede evaluar la eficacia de las medidas ALD/CFT. • Se observaron factores de deficiencia en las Recomendaciones 5, 6, 8-11 que también se aplican a las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para todas las actividades reguladas, como se destaca en las Recomendaciones 5, 6, 8-11 en las secciones acordes del presente Informe, se avienen también a las APNFD. • Se sugiere que las Autoridades preparen un plan administrativo para la administración eficaz de las legislaciones recién propuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay acciones recomendadas específicas. Las respuestas a las deficiencias en la implementación de las Recomendaciones 5, 6, 8-11 se trabajarán de forma individual. • La acción de la recomendación es parte de las funciones de la Ley FSC y se incluye en el Plan Estratégico FSC. • Capacitación continuada de APNFDs

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe impartirse una capacitación adecuada y posibilitar una familiarización para las partes en este sentido, con el fin de que queden bien claros los requisitos sobre el reporte y las sanciones asociadas al incumplimiento. • Las APNFD deben mejorar su manejo del riesgo para poder determinar a las PEP 	<p>se programa para que tenga lugar en enero de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de actividad adelantado por APNFB en la jurisdicción no garantiza que las APNFDs tengan estrategias de manejo de riesgo. En la capacitación los facilitadores harán énfasis del riesgo que las PEPS representan para el sector financiero.
13. Reporte de transacciones sospechosas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Ningunos requisitos relacionados con el reporte de transacciones sospechosas que involucren las cuestiones fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> • There should be an explicit requirement to report suspicious transactions whether or not they are thought among other things to involve tax matters 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Ejecutivo considerará si deberá introducir un Proyecto de Ley para modificar POCA para hacer una disposición para acción de recomendación.
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una protección explícita para las instituciones financieras, directores, funcionarios y empleados frente a la responsabilidad penal o civil por violación de un contrato, etc., por reportar RTS. • La delación (tipping off) no se aplica a los RTS que se están en el proceso de entregar a la Autoridad de Reporte. • La delación (tipping off) solo es aplicable cuando se perjudica una investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar POCA para detallar explícitamente a quiénes se protege al hacer revelaciones a la Autoridad de Reporte. • Las instituciones financieras, los directores, funcionarios y empleados no tienen prohibido delatar (tipping off) el hecho de que se está haciendo una revelación o se está en el proceso de reportar una información relacionada a la Autoridad de Reporte. • Enmendar POCA para prohibir todas las revelaciones ilegales 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Ejecutivo considerará si introducir un Proyecto de Ley para modificar POCA para hacer una provisión para acción de recomendación. • Al Consejo Ejecutivo se le preguntará si deberá introducir un Proyecto de Ley para modificar POCA para hacer una disposición para acción recomendada.

<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito que se refiera a que el resto del personal apropiado que no sea el oficial de cumplimiento de lavado de dinero, tenga acceso a tiempo a la información de DDC y demás información acorde. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendar las AML/TFR para que todo el personal apropiado (incluyendo el oficial de cumplimiento de lavado de dinero), tenga acceso a tiempo a la información de DDC y demás información acorde. 	<ul style="list-style-type: none"> Al Consejo Ejecutivo se le preguntará decidir si modificar las Reglamentaciones y las Reglamentaciones de 2010 de ALD/CFT y hacer disposición para la acción de recomendación.
<p>16. APNFD – R.13-15 y 21.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Dado lo reciente de la promulgación de POCA 2010, no se puede evaluar con eficacia la eficiencia de la implementación de las medidas ALD/CFT. Las deficiencias identificadas para otras instituciones financieras con respecto a las Rec. 13, 15, y 21 también se aplican a las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> La actual legislación no asegura adecuadamente el cumplimiento por parte de la jurisdicción con respecto al reporte de transacciones sospechosas. (POCA Cap. (4:04) y las Regulaciones ALD 2010). Los requisitos para las APNFD son los mismos que para todas las demás instituciones financieras, por lo cual las deficiencias identificadas con respecto a las Rec. 13, 15, y 21 incluirán también a las APNFD. La autoridad de supervisión acorde debe desarrollar y emitir directrices e instrucciones sobre el mantenimiento del marco para el cumplimiento con las normas ALD/CFT. Montserrat tiene que asegurar que se ejecuten los requisitos legislativos existentes que tienen que ver con las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay deficiencias específicas resaltadas. POCA Capítulo 4.04 fue revocado en 2010. Propuestas para cualquier acción recomendada tendrán lugar individualmente. El Código de Financiación de Terrorismo y Anti-Lavado de Dinero de 2010 que entró en vigencia en abril de 2010 ofrece pautas y marco de trabajo exigido para cumplir con Reglas ALD/CFT. FSC la Autoridad de Supervisión designada para APNFDs ha iniciado el procesamiento de garantizar que todas las entidades relevantes están registradas. Luego del registro FSC monitoreará y exigirá el cumplimiento con los requisitos legislativos.
<p>17. Sanciones.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> El limitado uso de las sanciones 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben monitorear la 	<ul style="list-style-type: none"> Debido al bajo nivel de actividad

		no permitió una evaluación apropiada acerca de si las sanciones eran o no eficaces, proporcionales y disuasivas.	eficacia de la aplicación de sanciones para determinar si estas son coherentes, proporcionales y disuasivas, y hacer las enmiendas a la legislación que sean necesarias.	económica hay muy pocas oportunidades para exigir acciones por violación de disposiciones en la legislación. Sin embargo, con el tiempo el nivel de delitos puede incrementar y puede tonarse aparente si la aplicación de sanciones es adecuada.
18. Bancos ficticios.	C			
19. Otras formas de reporte.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten a una agencia central nacional todas las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral definido. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deben considerar la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad nacional centralizada las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes consideraron la viabilidad y utilidad de implementar un sistema. Sin embargo, dado el bajo nivel de actividad y proximidad cercana de la institución financiera, se decidió que mantiene las instituciones por un período estatutario no menor a 5 años, el informe de las transacciones en monedas por encima de un umbral no sea necesario. Se buscará la decisión del Consejo Ejecutivo a este respecto.
20. Otras APNF y técnicas seguras para realizar las transacciones.	C			
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Algunas instituciones financieras demostraron un entendimiento limitado de la necesidad de asegurar el cumplimiento con el requisito de prestar una atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas procedentes de países o 	FSC debe asegurar que todas las instituciones financieras tienen las políticas necesarias para garantizar que se presta atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas de o en países que no implementan o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del	En julio de 2010 se les pidió a todas las instituciones financieras que revisen sus políticas ALD / CFT para incluir las nuevas disposiciones en la legislación de las Regulaciones ALD / CFT 2010 que entró en vigor en abril de 2010. Las nuevas disposiciones incluyen el requisito establecido en el Reglamento

		<p>en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. Ni existían requisitos específicos de política vigentes en tales circunstancias para abordar este requisito.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay una implementación eficaz del régimen ALD/CFT como resultado de la reciente promulgación de las Regulaciones ALD/CFT, el Código y la Guía 2010. 	GAFI.	<p>7 que los proveedores de servicios deben implementar políticas para llevar a cabo mayores medidas de diligencia debida cuando el prestador ha adoptado o pretende tener, una relación de negocios con, o se propone llevar a cabo una transacción ocasional con una persona con un país que no implementan o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>Esta es el requisito de Reg. 7 de las Regulaciones ALD / CFT de 2010.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	MC	<ul style="list-style-type: none"> Teniendo en cuenta la reciente emisión de estos requisitos no ha transcurrido tiempo suficiente para permitir o evaluar la implementación efectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deberían estar obligadas a asegurar que sus políticas ALD/ CFT incluyen medidas que exigen el cumplimiento con la Recomendación 22 	<ul style="list-style-type: none"> Este requisitos es una provisión en la Reglamentación 3 de las Reglamentaciones ALD/CFT 2010
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	MC	<ul style="list-style-type: none"> La FSC no ha efectuado inspecciones in situ de todas las instituciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> El ECCB debe dar pasos para asegurar que sus titulares de licencia cumplan con las obligaciones ALD/CFT. La FSC debe desarrollar e implementar un plan de trabajo para asegurar que todas las instituciones financieras estén sujetas a inspecciones in situ para evaluar el cumplimiento con las medidas en materia de LD y FT. También un programa de seguimiento debe ser instituido para monitorear el nivel de progreso alcanzado por las instituciones financieras en respuesta a las debilidades identificadas en los 	<ul style="list-style-type: none"> ECCB no está legalmente obligado bajo las leyes de Montserrat para garantizar el cumplimiento con los licenciarios con ALD/CFT. Esta es una función de FSC bajo Ley FSC 2008. FSC anualmente prepara un Plan Estratégico con objetivos. Parte de sus objeciones planeadas es llevar a cabo una inspección en el sitio de todas las instituciones financieras en tres ciclos. En su plan de trabajo el ciclo para culminación de todas las instituciones financieras es diciembre 31 de 2011. Existe un sistema de seguimiento para monitorear las respuestas a

			informes de inspección in situ.	asuntos que surjan de la revisión en el sitio y/o examen en el sitio en relación con el cumplimiento con temas prudenciales y ALD/CFT con todas las entidades supervisadas.
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la implementación de las Regulaciones y el Código ALD/CFT, debido a su reciente promulgación. Los recursos de la FSC son inadecuados para permitirle supervisar con eficacia al sector de APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Examinadores se percataron de que se ejecutaban guías y directivas que no habían sido emitidas para todas las compañías y personas en el sector financiero de Montserrat. Las autoridades apropiadas deben asegurar que la guía y los códigos se comuniquen a la industria. 	<ul style="list-style-type: none"> Luego del registro de todos los proveedores del Servicio No Financiero, FSC establecerá una lista de registrantes para diseminar directrices y notas de pautas relevantes. Todos los proveedores de servicio prescritos han recibido una copia dura o en archivo de las Reglamentaciones ALD/CFT y del Código ALD/CFT de 2010 con guía.
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> La AR/FCAU no ha ofrecido realimentación constante sobre los reportes de transacciones sospechosas entregados por las instituciones financieras. No se han publicado o emitido para los proveedores de servicios, advertencias o informes sobre los RTS, estadísticas, tendencias o tipologías actuales. No se puede evaluar la eficacia de las directrices debido a su reciente implementación. Las deficiencias que se destacan para la Rec. 25 en la sección 3.7 y 3.10 del presente Informe, se avienen también a las APNFD. 	<ul style="list-style-type: none"> La AR/FCAU debe ofrecer a las instituciones financieras una realimentación constante sobre los reportes de transacciones sospechosas entregados. La AR ha estado suministrando realimentación específica a proveedores en particular. No obstante, la AR debe considerar la entrega de realimentación general a las instituciones financieras y APNFD sobre las revelaciones y casos sanitizados. La AR debe ofrecer a las entidades que reportan advertencias sobre el ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> RA/FCAU ha introducido un procedimiento para proporcionar retroalimentación periódica a personas que han presentado informes de transacciones sospechosas. FSC ofrece retroalimentación a proveedores de servicios prescritos cuando se lleva a cabo capacitación. La capacitación se lleva a cabo anualmente. A la fecha todas las instituciones financieras relevantes tienen asesoría bajo la lista de Sanciones UN y cualquier publicación GAFI en relación con países que no aplican las Recomendaciones de forma suficiente.

Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La AR no es el órgano central en Montserrat autorizado para recibir revelaciones. • La autonomía de la AR incierta debido a la estructura existente • No existe un marco de tiempo específico para la entrega de los RTS. • Ningún formulario para RTS. • Las APNFD no conocen RTS y requisitos sobre el reporte, dado que la AR no imparte capacitación de concienciación. • Las revelaciones sobre el FT se hacen a la AR mediante un agente. • El edificio que acoge a la AR no está suficientemente asegurado. • La AR no ha publicado informes sobre las estadísticas acerca de los RTS, tendencias y tipologías. • No existe una copia de respaldo (back-up) de la información, que esté ubicada fuera del sitio de oficina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe identificarse claramente en la ley a la AR como el centro nacional y ofrecer un espacio intermedio entre las entidades reportadoras y la FCAU. • Montserrat debe la enmendar de la sección 122(1)(b) de la POCA y la Parte 5, sección 32(1)(a) del Código ALD/CFT, que exige al MLRO que presente los RTS a la AR <i>“tan pronto como sea factible”</i>. Debe considerarse la inclusión de un marco de tiempo específico para la entrega de los RTS, unido a la capacidad de los MLRO para presentar sus RTS dentro del marco de tiempo si las actividades sospechosas lo ameritan. • Montserrat debe elaborar y publicar un formulario de reporte sobre RTS para la particularización de la información necesaria que debe ser entregada por las entidades de reporte al presentar RTS. • La AR debe considerar el desarrollo de un plan estratégico que se centre específicamente en las APNFD y las OSFL partiendo de un enfoque basado en el riesgo con respecto a la capacitación de concienciación ALD/CFT, para que estas conozcan a plenitud sus obligaciones y los 	<ul style="list-style-type: none"> • Al Consejo Ejecutivo se le solicitará si debe introducir un Proyecto de Ley para modificar POCA para hacer una disposición para acción recomendada. • Las autoridades considerarán si la Ley de Interpretación ofrece de forma adecuada la acción recomendada. • Un formato STR en borrador ha sido preparado en borrador para reemplazar el formato existente que fue lanzado bajo la legislación antigua. Al finalizar se presentará al Consejo Ejecutivo para aprobación. • Esta es una actividad en el Plan Estratégico FSC 2011-15. FSC tiene responsabilidad para monitorear estas entidades y soportarlas desde la capacitación ALD/CFT de RA.

			<p>requisitos en el combate al LD y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La AR debe considerar el empleo de una persona competente y adecuadamente calificada para el cargo de Secretario/a de la AR, responsable de todas las funciones administrativas y desempeño de los deberes que la AR pueda determinar. • La AR, desde su creación en el 2002, no ha publicado abiertamente ninguna estadística, tendencias o tipologías emanadas de los RTS recibidos de las entidades que reportan. La publicación de estos informes ayudaría a esas entidades reportadoras a fortalecer sus programas actuales ALD/CFT. Se pueden obtener asimismo tendencias y tipologías de las UIF regionales, además del GAFIC, que contribuyan a los sectores que reportan. • Parece bastante cuestionable la independencia de la FCAU con respecto a la Policía. Sería bueno que la FCAU radique en un edificio separado de la sede de la Policía, de manera tal que se propicie menos la mezcla de las funciones de ambos órganos. • La AR debe implementar una mayor seguridad del edificio (FSC) donde 	<ul style="list-style-type: none"> • RA ha considerado esta acción recomendada. Sin embargo, dado el bajo número de informes y insuficiencia de recursos RA ha decidido continuar utilizando un miembro del personal FSC que ha adelantado funciones secretariales para RA desde 2004. • Las estadísticas y tipologías se publicarán en el informe anual para RA. Esto también se utilizará en la capacitación venidera que tendrá lugar por parte de FSC en su programa de capacitación para APNFDs y MSBs. • Dada la baja carga de trabajo que genera los informes de transacciones sospechosas no es posible implementar esta recomendación. Esto llevará a baja utilización de recursos. Actualmente hay funcionarios designados que son miembros de FCAU. FCAU tiene oficinas separadas dentro de los Comandos de Policía. • En el corto plazo una cabina a prueba de incendio será adquirida por el Presidente de RA para albergar la
--	--	--	---	---

			<p>opera la AR.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la AR debe implementarse una política con respecto a las copias de seguridad de los datos (back-up). Esta debe incluir días programados para hacer las copias de seguridad, un lugar (seguro) externo donde se almacenen los datos de la copia de back up y el escaneo de los RTS que se van a guardar electrónicamente. • Montserrat debe considerar la enmienda de la sección 11(1) y (2) de la Orden Anti-Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo)(Territorios de Ultramar) 2002, para que las revelaciones se hagan a la AR y no que se reporten a un Agente. Las ND en la Parte 5(ix) del Código ALD/CFT exigen también que los proveedores de servicio hagan sus revelaciones a la AR. Las GN en la Parte 5(ix) del Código ALD/CFT también pide a los proveedores de servicios para hacer revelaciones a la AR 	<p>correspondencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RA acepta la acción recomendada y está explorando si ubicar su respaldo fuera del sitio en la isla, o fuera de ésta. Una vez tomada la decisión esta recomendación se implementará. • Las Órdenes son emitidas por el Consejo Privado del Reino Unido y expedidas a Territorios del Reino Unido en Ultramar. <p>La jurisdicción por consiguiente valorará el tema con las autoridades del Reino Unido.</p>
27. Autoridades del orden público.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ningunos indicios claros relativos a la investigación adecuada sobre los asuntos del LD y FT 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay indicios claros relativos a una investigación adecuada sobre los asuntos del LD o FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la Evaluación Mutua FCAU ha desarrollado un documento de política y puesto en marcha procedimientos para indicar el estatus de cada caso, v.g. cerrado, para investigación o inteligencia.
28. Poderes de las autoridades competentes.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna autoridad clara para registrar las declaraciones de testigos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La RMPF, el Fiscal General y la FCAU deben considerar el desarrollo y revisión de su estrategia en el 	<ul style="list-style-type: none"> • Se utilizarán herramientas investigativas en POCA una vez la evidencia lo permita.

			<p>combate del LD y el FT, con el fin de adoptar un enfoque más activo en la realización de investigaciones, procesamientos y posibles condenas asegurando la utilización de las herramientas investigativas que se disponen en la POCA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe garantizar la existencia de disposiciones legislativas que facultarían a los investigadores para registrar las declaraciones de testigos para el uso en las investigaciones y enjuiciamientos del LD, FT y delitos predicados 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna acción ha sido tomada. Redacción de las modificaciones necesarias ha sido adicionada al programa legislativo que se completará a mediados de 2012.
29. Supervisores.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Algunas instituciones financieras no contaban con políticas establecidas y suficientemente amplias instauradas para combatir el LD y el FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad competente debe asegurar que todas las instituciones financieras desarrollen e implementen políticas que plasmen los procedimientos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • FSC actualmente está adelantado una revisión general de todas las políticas y procedimientos escritos de las instituciones financieras para combatir LD y FT para garantizar que cumpla con los requisitos de las Reglamentaciones ALD/CFT de 2010 y con el Código.
30. Recursos, integridad y capacitación.		<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos humanos en la AR son insuficientes. • No existe una asignación presupuestaria a la AR para que lleve a cabo las funciones que se le requerirán en virtud de POCA 2010. • La FCAU no está dedicada específicamente a la investigación de casos de LD y FT. A esta todavía se le exige que desempeñe otros deberes 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la impartición a la Policía de más capacitación, particularmente en el área de la investigación del LD y otras esferas acordes. Esta capacitación debe incluir la incautación, congelamiento, embargo y confiscación de activos. • Debe utilizarse a la FCAU en la impartición de capacitación interna para la RMPF, con un énfasis específico en el oficial del CID y que 	<ul style="list-style-type: none"> • RMPS ha invertido y continuará haciéndolo para llevar al personal actual y potencial al nivel requerido. • Esta acción recomendada ha sido aceptada y los pasos han sido implementado para llevar a cabo la capacitación.

		<p>policiales cuando se requiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El examen que realizan las autoridades competentes sobre sus oficiales para asegurar que se mantenga el más alto nivel de integridad, es limitado. • Actualmente, La FSC no está estructurada de manera adecuada y falta personal para su funcionamiento eficaz. No hay posiciones para los gerentes de línea y los Examinadores 	<p>los reclutados que reciben entrenamiento conozcan, en primera instancia, las investigaciones sobre LD y FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar el aumento de los recursos presupuestarios de la Policía para lograr una cobertura adecuada, la compra de recursos adicionales y la contratación de personal calificado, para posibilitar el desempeño apropiado de sus funciones. • Las autoridades deben considerar la revisión de las medidas establecidas para asegurar que las personas con una elevada integridad y buena reputación sean reclutadas en la RMPF, y que haya un sistema establecido para el monitoreo continuo de los oficiales, de manera tal que se preserve el alto nivel de profesionalismo e integridad que se necesita. • Es necesario contar con más abogados en el Departamento Jurídico. • El Departamento Jurídico debe realizar talleres con la FCAU sobre la operación de las distintas piezas legislativas relativas a las investigaciones de LD y el FT (herramientas investigativas y procedimientos de confiscación). 	<ul style="list-style-type: none"> • RMPS presentará presupuestos con base en requisitos. • El polígrafo ha sido considerado; sin embargo, a los funcionarios se les exigirá jurar, presentar y cumplir con la Ley de Secreto para garantizar el cumplimiento con la confidencialidad y mantener la integridad a un alto nivel. • Esto se considerará como parte del plan de desarrollo estratégico general GOM y estará sujeto a disponibilidad de financiación. • El Departamento Legal buscará incluir talleres en su programa de 2012. A este respecto, la entrada de DPP entrante será sustancial. Conforme a esto, ninguna decisión concreta se tomará hasta que el puesto sea ocupado (luego de septiembre de 2011) • La Junta de la Comisión responderá.
--	--	---	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la reorganización de la estructura organizativa de la FSC, para profundizar la eficacia de su desempeño. Ello debe incluir la consideración del personal, equipamiento, financiamiento y otras formas de recursos que sean los adecuados. • La disposición de las secciones 5 y 8 de la FCS, que requieren la consulta del Gobernador con el Director de la FSC en materia del nombramiento y el despido de un director debe ser eliminada. • Las autoridades deben considerar la capacitación en la identificación de la falsificación de moneda para todas las Aduanas, sobre todos aquellos que trabajan en los puertos. La identificación de los metales y las piedras anteriores, como tal, también formar parte de dicha capacitación. • La RA debe fijar reglas sobre la confidencialidad y asegurar que la Unidad de Inteligencia Financiera cumple plenamente con las directrices 	<ul style="list-style-type: none"> • La Junta de la Comisión responderá. • RA solicitará a ECCB ofrecer capacitación en identificación de moneda falsificada a todas las personas relevantes. Se tomarán los pasos para identificar un facilitador para llevar a cabo la capacitación en la identificación de piedras y metales preciosos. Esto no es una prioridad dado que hay muy poca o casi ninguna actividad de metales preciosos en la isla. • Las autoridades actualmente revisan los procedimientos para implementar la acción de recomendación.
<p>31. Cooperación nacional.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mecanismos establecidos que les permitan a los hacedores políticos cooperar entre sí. • No existe un procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se establezca un mecanismo eficaz para reunir a las distintas autoridades competentes de manera periódica, en aras de desarrollar e implementar 	<ul style="list-style-type: none"> • Los miembros de RA son cabezas de varias autoridades competentes que se reúnen regularmente para adelantar funciones de RA incluyendo políticas y

		<p>estándar operativo establecido para la cooperación entre las autoridades competentes a nivel de operaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Aduana de HM no está adecuadamente capacitada en ML y FT debido a la insuficiencia de recursos financieros. • La consulta con el Comisionario de la FSC en el nombramiento y el despido de un director podría poner en peligro la cuestión de la independencia de la FSC 	<p>políticas y estrategias para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la instauración de una secretaría para monitorear la implementación del régimen ALD/CFT del país. • Parece existir una excelente relación de trabajo entre las autoridades competentes a nivel estratégico, debido a la composición de la AR. No obstante, a nivel operativo la relación entre las autoridades competentes parece ocurrir de forma casuística. • Las autoridades deben considerar la formalización de las coordinaciones con MOU entre las autoridades locales. • La Fiscalía General debe considerar jugar un papel más diligente en la orientación a la FCAU con respecto a las investigaciones ALD/CFT. • Las autoridades competentes deben considerar la formulación de un plan estratégico partiendo de un enfoque basado en el riesgo, tanto a corto plazo como a largo plazo, que se enfoque en las APNFD y las OSFL, con seminarios de capacitación y concienciación que las ayude a lograr un cumplimiento pleno con sus 	<p>procedimientos de desarrollo e implementación para cumplir con las obligaciones POCA, Código y Reglamentaciones ALD/CFT y para asesor al Gobierno en tales asuntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esto tiene lugar a través de varias valoraciones y evaluaciones del marco de trabajo ALD/CFT de las jurisdicciones • La propuesta es crear una relación que exista entre el jefe de las autoridades competentes. • Las autoridades están considerando el lanzamiento de un MOU para este propósito. • Esta función será llevada a cabo por la División Criminal del Departamento Legal bajo la administración directa de DPP. Para compromisos firmes una vez que el puesto fue ocupado el siguiente mes. • FSC ha sido designado como Autoridad de Supervisión para APNFDs y OSFLs. Su Plan Estratégico incluye conducción de capacitación a entidades sujetas a requisitos y obligaciones ALD/CFT sobre un enfoque basado en riesgos.
--	--	--	---	--

			<p>obligaciones y requisitos dentro de la legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Montserrat ha demostrado un elevado nivel de cooperación entre los hacedores políticos a escala nacional. Durante la visita in situ se identificaron dos temas fundamentales. En primer lugar, se apreció demasiada duplicación por parte de las distintas entidades. El Presidente/a de la AR fungía también como Regulador de las IBC y Director/Jefe de la Comisión de Servicios Financieros. Parece ser que el Jefe ejercía además otros papeles normativos. Aparte de la probabilidad de que surjan conflictos de intereses, la posibilidad de trabajar eficientemente cuando se suman todas estas enormes responsabilidades, es bastante cuestionable. Esta idea se desprendió del hecho de que durante la visita in situ se hizo evidente que no todas las APNFD y no todas las instituciones financieras, en menor medida, habían recibido un monitoreo, supervisión y capacitación abarcadora, a tono con el mandato de la legislación de la FSC. Está claro que es necesario asignar más recursos a estas áreas para aumentar el personal de la FSC. • Montserrat debe al propio tiempo considerar el establecimiento de 	<ul style="list-style-type: none"> • La Junta de la Comisión y las autoridades responderán. • La Junta de la Comisión y las autoridades responderán.
--	--	--	--	--

			<p>medidas para asegurar una separación más definitiva de los roles y las funciones, y garantizar la mayor transparencia posible.</p>	
<p>32. Estadísticas.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No parece que se hayan mantenido fielmente estadísticas, por lo cual puede que no necesariamente se hayan captado todas las situaciones. • La AR no conserva estadísticas sobre las transferencias cablegráficas internacionales. • No se mantiene información sobre las remisiones espontáneas hechas por la Autoridad de Reporte (AR) o la FCAU a autoridades extranjeras. • La Aduana no mantiene estadísticas sobre casos que hayan sido remitidos a otras Agencias, como la AR, para hacer investigaciones. • La Aduana no mantiene estadísticas abarcadoras sobre los embargos en el cruce de fronteras. • La Aduana no mantiene estadísticas todavía sobre el transporte transfronterizo de instrumentos monetarios y al portador negociables. • Todas las autoridades competentes no mantienen amplias estadísticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe establecer un sistema para garantizar la recogida y análisis de información relativa a las transferencias electrónicas efectuadas. • Las estadísticas deben ser utilizadas como un medio para evaluar y revisar los sistemas existentes. • La Aduana no mantiene todavía estadísticas sobre el transporte transfronterizo de instrumentos monetarios y al portador negociables, aunque existe un proyecto de enmienda a la Ley de la Aduana (Control y Administración), que incorporaría, cuando se implemente, un sistema obligatorio de declaración. • La Aduana debe considerar recoger y conservar amplias estadísticas sobre los embargos en el cruce de fronteras y las peticiones formales y espontáneas. Además, todas las autoridades competentes deben considerar el procedimiento adoptado en la Recomendación 32 de las 40+9 Recomendaciones del GAFI sobre el registro y conservación de estadísticas. • Deben mantenerse amplias 	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente las estadísticas de las remesas se presentan al FSC por parte de MSBs. Proponemos solicitar que todas las instituciones financieras presenten información en relación con transferencias electrónicas a FSC. FSC proporcionará a FIU estadísticas acerca de transferencias electrónicas. • la aduana actualmente mantiene estadísticas manuales. El Departamento pretende lanzar una base de datos electrónica en el futuro cercano • La base de datos arriba mencionada incluirá mantenimiento de estadísticas en confiscaciones transfronterizas, solicitudes formales y espontáneas. • La aduana actualmente mantiene

		<ul style="list-style-type: none"> No se conserva información sobre las remisiones espontáneas hechas por la AR o la FCAU a las autoridades extranjeras. La Autoridad de Reporte (AR) no mantiene estadísticas abarcadoras e independientes con respecto a las transferencias cablegráficas internacionales. 	<p>estadísticas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana, incluyendo registros de declaraciones/revelaciones e incautaciones. Estas estadísticas deben estar al alcance de la Aduana, las entidades del orden público y otros departamentos gubernamentales, para su uso.</p>	<p>estadísticas de forma manual. El Departamento pretende lanzar una base de datos electrónica en el futuro cercano. Además, la información también se tiene en el sistema de la base de datos de ASYCUDA</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo determinar la eficacia de la implementación debido a la reciente promulgación de la legislación. Ningunas disposiciones claras en la Ley de Compañías para exigir la conservación de la información sobre la titularidad real y el control de las empresas locales. Ningunas disposiciones claras para la obtención y el acceso a la información, de manera oportuna sobre la titularidad real y el control de las empresas locales bajo la Ley de Compañías 	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir las disposiciones claras en la Ley de Compañías para exigir la conservación de la información sobre la titularidad real y el control de las empresas locales. Debe existir las disposiciones claras para la obtención y el acceso a la información, de manera oportuna sobre la titularidad real y el control de las empresas locales bajo la Ley de Compañías. 	<ul style="list-style-type: none"> Ha sido nombrado un consultor para redactar un Proyecto de Ley para la Ley de Compañías. Se pretende que la nueva legislación estipule que la autoridad competente tenga facultad de obtener y mantener información acerca de beneficiarios reales con respecto a compañías locales. Ver comentarios precedentes. Es intención que las disposiciones adecuadas se hagan en cualquier legislación nueva para la información que se requiera mantener y ésta disponible a la autoridad competente de forma oportuna.
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales.	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo determinar la eficacia de la implementación debido a la reciente promulgación de la legislación 		
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha listado como drogas controladas algunas sustancias 	<ul style="list-style-type: none"> No existe evidencia suficiente de que se hayan cubierto adecuadamente las 	<ul style="list-style-type: none"> Una auditoria de la disposición legislativa está teniendo lugar en cualquier modificación necesaria que

		<p>psicotrópicas en las listas actualizadas de la Convención de Viena 1971</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario capturar algunos aspectos de la definición de terrorismo, a tono con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. • No se han extendido la Convención de Palermo y la Convención del Financiamiento del Terrorismo 1999 a Montserrat. 	<p>sustancias psicotrópicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar el pleno cumplimiento con las disposiciones de todas las Convenciones requeridas. • Montserrat debe solicitar que la Convención de Palermo y la Convención del Financiamiento del Terrorismo 1999 sean extendidas a la jurisdicción 	<p>se haga a la legislación local en 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • FCO/GOV responderá • FCO/GOV responderá
<p>36. Asistencia legal mutua (ALM).</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen procedimientos específicos para establecer marcos de tiempo para el cumplimiento con las solicitudes de asistencia. • Resulta difícil juzgar la eficacia de la implementación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe considerar la revisión de los procedimientos actuales para ejecutar las peticiones de ALM, en aras de propiciar una mayor eficiencia. • La jurisdicción debe crear mecanismos para establecer marcos de tiempo específicos para el cumplimiento de las peticiones de asistencia. • Montserrat debe considerar la ampliación de las disposiciones sobre la asistencia legal mutua para incluir los delitos fiscales. • Debe hacerse una disposición clara para permitir el cumplimiento con 	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos serán revisados con miras a hacer cambios necesarios a finales de junio de 2012. • Las disposiciones y procedimientos existentes será revisados con miras a efectuar cambios necesarios para finales de junio de 2012. • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012. Se espera que el Consejo Ejecutivo proporcione guías de política. • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012

			<p>las solicitudes de asistencia en términos de las órdenes extranjeras de confiscación no penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben hacerse disposiciones claras para asegurar que el embargo civil se extienda a las órdenes extranjeras no penales. Deben ofrecer las disposiciones claras para asegurar que el decomiso civil se extiende a órdenes extranjeras no criminales. • Montserrat debe articular una definición clara de un delito grave con privación de libertad o una norma para la aplicación del término 	<ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012
37. Doble incriminación.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En ausencia de una doble incriminación solo se puede prestar una asistencia legal mutua parcial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe considerar la revisión de los procedimientos actuales para ejecutar las peticiones de ALM, en aras de propiciar una mayor eficiencia. • La jurisdicción debe crear mecanismos para establecer marcos de tiempo específicos para el cumplimiento de las peticiones de asistencia. • Montserrat debe considerar la ampliación de las disposiciones sobre la asistencia legal mutua para incluir los delitos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos serán revisados con miras a hacer los cambios necesarios para finales de junio de 2012. • Las disposiciones y procedimientos existentes serán revisados con miras a hacer los cambios necesarios para finales de junio de 2012. • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012 • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012

			<ul style="list-style-type: none"> • Debe hacerse una disposición clara para permitir el cumplimiento con las solicitudes de asistencia en términos de las órdenes extranjeras de confiscación no penal. • Deben hacerse disposiciones claras para asegurar que el embargo civil se extienda a las órdenes extranjeras no penales. Deben ofrecer las disposiciones claras para asegurar que el decomiso civil se extiende a órdenes extranjeras no criminales. • Montserrat debe articular una definición clara de un delito grave con privación de libertad o una norma para la aplicación del término 	<ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012
38. ALM en la confiscación y el congelamiento.	MC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de definición clara y norma aplicable de lo que es un delito grave con privación de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe articular una definición clara de un delito grave con privación de libertad o una norma para la aplicación del término 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna acción. Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012
39. Extradición.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No fue posible evaluar la eficacia de la implementación 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una obligación específica que exija al Gobernador que actúe con prontitud luego de haber recibido una solicitud de extradición. Montserrat debe considerar la introducción de un requisito sobre el marco de tiempo específico o incluso disposiciones de “sin demora”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna acción tomada para modificar la Ley de Extradición; sin embargo la sección 20 de la Ley de Interpretación que entró en vigencia el 17 de agosto de 2011 estipula: “20. Disposiciones de Principios Generales cuando ningún tiempo prescribe Cuando no hay tiempo prescrito o permitido durante el cual se pueda hacer

				<p>cualquier cosa, <u>la cosa debe hacerse con la velocidad conveniente</u>, y tan pronto como la ocasión surja”. (El subrayado y en negrilla para énfasis)</p>
<p>40. Otras formas de cooperación.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CJICA no aborda plenamente si las peticiones se rechazan o no por la única razón de que se considera que involucran cuestiones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la enmienda a la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (Cap. 04.06) y POCA, para plantear específicamente que las solicitudes no se rechazarán por el único motivo de que la petición tiene que ver con cuestiones fiscales. • Las autoridades de Montserrat deben considerar que todas las solicitudes internacionales relativas al ALD/CFT se encaminen a través de la Fiscalía General y designar al Fiscal General como la Autoridad Central de Montserrat. Esta disposición, una vez introducida, eliminaría cualquier demora administrativa de peticiones extranjeras ejecutadas por el Fiscal General en el desempeño de sus funciones de manera oportuna. • Las actuales disposiciones legislativas que rigen la prestación de asistencia, deben reevaluarse, con el fin de racionalizar el proceso para que estas sean más eficientes y reducir la posibilidad de retrasos. • No se apreció evidencia alguna de que Montserrat hubiera realmente 	<p>Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012</p> <p>Con la introducción posterior de DPP en septiembre bajo la Nueva Constitución, esta autoridad debe recaer en DPP. Las modificaciones serán redactadas por el consultor Richard Carpenter al recibo de las instrucciones de FSC. Se anticipa que tendrá lugar a finales de junio de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna acción tomada. A colocar en el programa Legislativo para culminación de cualquier modificación necesaria de la legislación local en 2012 • FSC ha celebrado MOU con el Banco Central del Caribe Oriental (<i>Eastern Caribbean Central Bank</i>), 8 países miembros de ECCU, y

			<p>entrado en algún acuerdo o MOU firmado con otros países, para facilitar el intercambio de información.</p>	<p>autoridades de Supervisión Bancaria en Panamá, Costa Rica y Guatemala. La jurisdicción también ha celebrado acuerdos bilaterales con países EU para ofrecer información con respecto a intercambio de información requerida bajo el Reporte de Montserrat de la Orden de 2005 de Información de Renta. Además, se han firmado e implementado diez acuerdos bajo la Ley de Cambio de Información Tributaria de 2010. Estos son respectivamente con Australia, Reino de Bélgica, Dinamarca, Faroes, Finlandia, Groenlandia, Islandia, Reino de Holanda, Reino de Noruega y Suecia.</p>
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calific	Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat no es parte de la Convención de Palermo y Convención del Financiamiento del Terrorismo 1999. 	<p>Montserrat debe solicitar que la Convención de Palermo y la Convención del Financiamiento del Terrorismo 1999 sean extendidas a la jurisdicción</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades se encuentran negociando con el Gobierno del Reino Unido para efectuar arreglos para extender la Convención a Montserrat.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación no se aplica a la actividad terrorista adoptada para obligar a un gobierno o a una organización internacional a 	<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe revisar la definición de “terrorismo” para abordar apropiadamente las actividades de una organización terrorista. La definición de "terrorismo" debe ser 	<ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012

		<p>realizar o abstenerse de realizar algún acto de conformidad con el Artículo 2 (1) (b) de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben revisarse las sanciones por los delitos de FT, particularmente en el caso de las personas jurídicas, para lograr que estas sean más eficaces, disuasivas y proporcionales. • No se han tipificado como delito los actos de organizar o dirigir a otros para cometer un delito de terrorismo. • La definición de terrorista no incluye una “organización terrorista”. • La eficacia del marco jurídico no se puede evaluar apropiadamente en ausencia de investigaciones y sanciones por FT. 	<p>revisada para capturar todos los actos contemplados en la Convención sobre la Supresión del Financiamiento del Terrorismo que figuran en las Nuevas Convenciones especificadas en dicho instrumento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del mismo modo la legislación debe ser modificada para capturar la actividad terrorista que es un acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto 	<ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones se harán a la legislación local en 2012
<p>RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas establecidos no cubren adecuadamente la comunicación eficaz inmediata de las acciones emprendidas bajo los mecanismos de congelamiento a los que se hace referencia en los Criterios III.1 – III.3 para el sector financiero al tomar dicha acción. • No existe una disposición específica sobre procedimientos eficaces y conocidos 	<ul style="list-style-type: none"> • La jurisdicción debe establecer sistemas concretos que dispongan una comunicación eficaz inmediata para las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento a los que se hace referencia en los Criterios III.1 – III.3 para el sector financiero, inmediatamente al tomar dicha acción. • Puede que Montserrat necesite considerar la recomendación al Reino Unido de que la Orden Anti- 	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos escritos serán introducidos para comunicarlos a las acciones del sector financiero que se van a tomar para congelar fondos u otros activos provenientes del terrorismo. • Una recomendación de GOM será enviada a FCO para llevar a cabo la puesta en acción.

		<p>públicamente para considerar la eliminación del listado y el descongelamiento de fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista, de forma oportuna, a tono con los procedimientos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se dispone explícitamente el congelamiento inmediato de fondos terroristas. • No existe una disposición adecuada sobre gastos extraordinarios una vez que se han embargado o congelado los fondos. 	<p>Terrorismo 2001 sea enmendada para abordar específicamente el tema del “congelamiento sin demora” de los fondos de terroristas identificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La jurisdicción debe considerar la realización de disposiciones específicas sobre procedimientos eficaces y conocidos públicamente para manejar las peticiones de eliminación de la lista y el descongelamiento de fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista, a tiempo, a tono con los procedimientos internacionales. • Es necesario que exista una disposición adecuada sobre gastos extraordinarios, cuando los fondos ya han sido embargados o congelados. • Debe hacerse una disposición en la ley sobre el procedimiento para transferir al Comité creado bajo la S/RES/1452 (2002), las peticiones para la liberación de fondos o activos que han sido congelados y que se requieren para cubrir gastos básicos de subsistencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos para considerar solicitudes de retiro de listas no se llevan a cabo en el territorio, sino en el Reino Unido. Las autoridades solo son responsables por garantizar que las Órdenes que emana el Reino Unido se implementan y las instituciones financieras son avisadas oportunamente y consistentemente de los procedimientos internacionales. • Las autoridades conocen la responsabilidad contingente que existe • Esta es una acción recomendada estipulada para toda la legislación relevante lanzada con respecto al congelamiento de fondos o activos.
<p>RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ningunos requisitos relacionados con el reporte de transacciones sospechosas que involucran las cuestiones fiscales. 	<p>Debe aplicarse el requisito de reportar transacciones sospechosas independientemente de si se cree, entre otros elementos, que involucran cuestiones fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Ejecutivo considerará si introducir un Proyecto de Ley para modificar POCA para hacer provisiones para la acción recomendada.

<p>RE.V Cooperación internacional.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de terrorismo en ATFOMOTO no cumple adecuadamente con los requisitos del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. • El financiamiento del terrorismo puede que no sea un delito extraditable. • CJICA no aborda plenamente si las peticiones se rechazan o no por la única razón de que se considera que involucran cuestiones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Montserrat debe articular una definición clara de un delito grave con privación de libertad o una norma para la aplicación del término • Montserrat debe considerar la revisión de los procedimientos actuales para ejecutar las peticiones de ALM, en aras de propiciar una mayor eficiencia. • La jurisdicción debe crear mecanismos para establecer marcos de tiempo específicos para el cumplimiento de las peticiones de asistencia. • Montserrat debe considerar la ampliación de las disposiciones sobre la asistencia legal mutua para incluir los delitos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades trabajarán conjuntamente con el Gobierno del Reino Unido quien hace Órdenes al Consejo en relación con la introducción de esta acción recomendada. • La Ley de Cambio de Información Tributaria de 2011 y las Reglas de Cambio de Información Tributaria son aplicables. La Ley entró en vigencia el 6 de enero de 2011. Las Reglas han sido redactadas y se deben presentar al Consejo Ejecutivo para consideración y aprobación dentro de los siguientes tres meses. • El Departamento Legal adicionará esto a su agenda legislativa y buscará guías de política en cuanto al Gabinete • Estos asuntos se encuentran bajo consideración activa y exigirán guía de política de parte del Gabinete que se reunirá en el mediano plazo.
<p>RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La eficacia de las sanciones no se puede evaluar debido a la falta de información. • El marco legislativo ALD/CFT aplicable a los proveedores de servicios monetarios no se ha implementado eficazmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La FSC debe emitir instrucciones e impartir capacitación para guiar a los proveedores de servicios monetarios sobre la ejecución eficaz de sus responsabilidades dentro del marco legislativo ALD/CFT recién promulgado. • Teniendo presente lo anterior, la FSC debe evaluar el nivel actual de cumplimiento con la legislación 	<ul style="list-style-type: none"> • La capacitación de MSBs y FI se programa para septiembre de 2011. • FSC actualmente revisa procedimientos de cumplimiento escritos de todos los MSB para garantizar que las políticas y procedimientos cumplen con los

			ALD/CFT de los proveedores de servicios monetarios, con la finalidad de mejorar el nivel de cumplimiento con las legislaciones recién promulgadas.	requisitos de la legislación ALD/CFT.
RE. VII Normas para las transferencias cablegráficas.	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se puede evaluar la eficacia debido a lo reciente de la aprobación de POCA, las Regulaciones y el Código. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendarse el Código para abordar el requisito mediante el cual a cada parte en la cadena de pago de instituciones financieras intermediarias y beneficiarias se le exige que asegure que la información completa sobre el originador acompañe a la transferencia cablegráfica transmitida. 	<ul style="list-style-type: none"> La Regla 47 del Código ALD/CFT estipula esta acción recomendada.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Dada la reciente promulgación de las Regulaciones OSFL, solo recientemente la Comisión ha iniciado su programa de acercamiento No hay sistemas o procedimientos establecidos para tener acceso públicamente a la información sobre las OSFL. No existe un requisito de que las OSFL reporten las donaciones inusuales. No se monitorean las actividades internacionales de las OSFL. No hay un conocimiento investigativo con respecto al examen de las OSFL sobre las que se sospecha que están siendo explotadas por actividades 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben adoptar el acercamiento al sector OSFL con el fin de proteger el sector de las actividades terroristas. Las autoridades deben supervisar las actividades de las OSFL para prevenir o reducir la probabilidad de que los fondos y otros activos sean transferidos a través de las OSFL no serán utilizados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas. Deben exigir a las OSFL que informen a la Autoridad de Reporte sobre las donaciones inusuales. Las autoridades deben emprender un acercamiento al sector de las OSFL, con el fin de proteger al sector frente a las actividades terroristas. 	<ul style="list-style-type: none"> Desde inicios de septiembre de 2011 las autoridades han iniciado el registro de Organizaciones sin Fines de Lucro, requisito de las Reglamentaciones de Organizaciones sin Fines de Lucro No. 24 of 2010. Un seminario de las OSFLs tendrá lugar en enero de 2012 para valorar las OSFLs registradas en cuanto a los riesgos. Esta acción recomendada se incluirá en un seminario de entrenamiento-

		<p>terroristas, o están respaldadas activamente por actividades terroristas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades reguladas deben asegurar que las entidades reguladas (OSFL) se mantengan vigilantes en su respuesta al riesgo de que sean utilizadas indebidamente por los que financian el terrorismo. • Deben darse a conocer a las OSFL los procedimientos de reporte en el caso de transacciones irregulares relativas a las actividades terroristas. • La Autoridad de Regulación debe desarrollar un programa de monitoreo del cumplimiento por parte de las OSFL. • Las autoridades deben considerar el establecimiento de sistemas y procedimientos para permitir que la información sobre las OSFL esté disponible públicamente. • Las autoridades deben considerar el monitoreo de las OSFL y sus actividades internacionales. • Debe considerarse el desarrollo del conocimiento investigativo con respecto al examen de las OSFL sobre las que se sospecha que están siendo explotadas por actividades terroristas, o están respaldadas activamente por actividades terroristas. 	<p>capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El registro anual y la presentación de declaraciones anuales será un mecanismo para que la Autoridad de Supervisión monitoree las actividades. • Las Reglamentaciones sin Fines de Lucro de 2010 ofrecen información de OSFLs públicamente disponibles para inspección del registro de OSFLs • A las OSFLs se les exigirá registro y presentación de declaraciones anuales. La información proporcionada en las declaraciones se utilizará para monitorear sus actividades. • La acción recomendada se acepta. Cualquier capacitación para el desarrollo de expertos investigativos con respecto a actividades ALD/CFT incluirá capacitación de la mala utilización de OSFLs para soportar y financiar actividades terroristas.
<p>RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un sistema establecido de revelación/declaración con el umbral requerido. • No está estructurada de manera 	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana debe implementar el un sistema de declaración que se utilice junto con el sistema de revelación para los pasajeros que entran y salen. 	<ul style="list-style-type: none"> • La jurisdicción ha lanzado un sistema de revelación para pasajeros entrantes.

		<p>adecuada la cooperación interna entre la Aduana y otras agencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes aduanales no están suficientemente capacitados en el ALD/CFT y otras técnicas aduanales relacionadas. • La participación de la Aduana en el ALD/CFT no es suficiente. • No se puede tener acceso a un sistema eficaz de revelación debido a estadísticas insuficientes. 	<p>El umbral no debe ser mayor de EUR/US15000.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los oficiales de la Aduana deben recibir capacitación en el análisis del comportamiento para utilizarlo en el escrutinio de los pasajeros, y en técnicas de contrabando de posibles transportadores de moneda. • Las autoridades deben considerar a la realización de revelaciones/declaraciones falsas a las autoridades aduanales, un delito de estricta responsabilidad. • Deben mantenerse amplias estadísticas sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana, incluyendo registros de declaraciones/revelaciones e incautaciones. Estas estadísticas deben estar al alcance de la Aduana, las entidades del orden público y otros departamentos gubernamentales, para su uso. • Las autoridades deben considerar la impartición de entrenamiento en la identificación de moneda falsificada, para toda la Aduana, especialmente para los que trabajan en los puertos. La identificación de metales y piedras preciosas como tal también debe ser incluida como parte de tal entrenamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades están investigando capacitación adecuada y la financiación de dicha capacitación. Se harán investigaciones en cuanto a la viabilidad de compartir recursos con otras jurisdicciones. • Esta acción recomendada es una disposición de la sección 113 (1) y (2) de la Ley de Aduanas (Control y Manejo). • El departamento ya mantiene estadísticas aunque manuales. Una nueva base de datos computarizada se lanzará en el corto plazo. Además las estadísticas también se mantienen en un sistema de base de datos ASYCUDA • Las autoridades buscarán asistencia ECCB para llevar a cabo capacitación de funcionarios de la Policía y de la Aduana en cuanto a asignación de fondos.
--	--	--	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Se necesita una mayor participación de la Aduana en el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Debe considerarse el reporte de todas las interdicciones de moneda cuando se hacen revelaciones/declaraciones falsas a la AR, se estén manejando o no autos administrativos o penales. • La Aduana debe considerar el reporte de todas las declaraciones/revelaciones a la AR que sean iguales o que estén por encima de la suma declarada de US\$15,000. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Policía y la Aduana lanzarán un programa formal para cooperación conjunta entre las dos autoridades competentes. • Todos los informes de interdicciones de monedas se reportan directamente a FCAU. Las autoridades ahora proponen lanzar un procedimiento en cuanto a que las estadísticas de estos informes se proporcionan a RA periódicamente. • La recomendación es aceptada.
--	--	--	--	---